

IEEBC/CDE4/A26/2024

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 4 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DESIGNA AL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE APOYO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO

CAEL Persona Capacitadora Asistente Electoral Local.

Consejo Distrital 4 Consejo Distrital Electoral 4 del Instituto Estatal Electoral de Baja

California.

Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja

California.

Constitución Local Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

INE Instituto Nacional Electoral.

Instituto ElectoralInstituto Estatal Electoral de Baja California.Ley ElectoralLey Electoral del Estado de Baja California.

Ley General Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos para la preparación y desarrollo

Lineamientos de cómputo de la Sesión de Cómputo Distrital en el Proceso

Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California

PEL 2023-2024 Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Reglamento de Elecciones Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEL Persona Supervisora Electoral Local.

ANTECEDENTES

1. A. Reformas locales en materia político-electoral. En fecha 27 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo de Baja California publicó en el Periódico Oficial, el Decreto 52 por el que el Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la Constitución Local y la Ley Electoral, modificando la fecha de inicio de los procesos electorales locales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección,



así como la fecha de instalación de los Consejos Distritales y la designación de las personas que los integrarán.

2. B. Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024. En fecha 12 de octubre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE25/2023, mediante el cual emitió el Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024. En ese sentido las actividades relevantes a la materia del presente, son las siguientes:

Tabla 1. Actividades Plan Integral y Calendario PEL 2023-2024.

No. A	tividad	Fecha inicio	Fecha término
Análisis y determinación del perso recuento de los votos, y del to candidaturas independientes o escenario previsto. Dicho persor	nal que participará en los grupos para el cal de representantes de partido y de ue podrán acreditarse conforme el al será propuesto por la Presidencia, y , al menos un mes antes de la jornada	01/may/2024	28/may/2024

Fuente: Elaboración propia con base en el Plan Integral y Calendario PEL 2024-2024.

- C. Convenio General de Coordinación y Colaboración. El ocho de marzo de 2024, el INE y el Instituto Electoral suscribieron de manera digital el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases para hacer efectiva la realización del PEL 2023-2024.
- 4. D. Inicio del PEL 2023-2024. El tres de diciembre de 2023, el Consejo General celebró Sesión Pública con carácter Solemne de Declaración Formal del Inicio del PEL 2023-2024, en el cual habrán de renovarse los integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones.
- E. Anexo Técnico Número Uno. El ocho de marzo de 2024, el INE y el Instituto Electoral suscribieron el Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. Dicho anexo establece que, para la



realización de los cómputos del Proceso Electoral Local, será aplicable lo que establezca la Ley General, el Reglamento de Elecciones en su Anexo 17, las Bases Generales aprobadas por el Consejo General del INE y los Lineamientos de Cómputo emitidos por el Consejo General.

- 6. **F. Aprobación de los Lineamientos de Cómputo.** El 29 de febrero de 2024, el *Consejo General* durante la 8ª Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE23/2024 por el que se emitieron los *Lineamientos de cómputo*.
- 7. G. Designación de las Consejerías Electorales Distritales. En fecha 14 de marzo del 2024, el Consejo General aprobó los Acuerdos IEEBC/CGE31/2024 e IEEBC/CGE32/2024 relativos a la designación o ratificación, según corresponda, de las personas propuestas al cargo de consejerías electorales, así como el nombramiento de las Presidencias de los Consejos Distritales durante el PEL 2023-2024 respectivamente.
- 8. **H. Sesiones de instalación.** Durante los días 19, 20 y 21 de marzo del 2024, los *Consejos Distritales* celebraron sesión de instalación con el objeto de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PEL 2023-2024*.
- 9. J. Asignación de SEL y CAEL. El 28 de abril de 2024, durante la 4a Sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE14/2024, a través del cual se realiza la asignación de SEL y CAEL para apoyar a los 17 Consejos Distritales durante el desarrollo de los cómputos en el PEL 2023-2024.

CONSIDERANDOS

10. I. Competencia. De conformidad con lo previsto por el artículo 68, de la Ley Electoral; el Consejo Distrital celebrará sesión a más tardar la primera semana de marzo del año de la elección para efectos de tomar protesta a las presidencias de cada uno de los



Consejos Distritales. A su vez, conforme a lo previsto en el artículo 73, fracciones I y XI de la Ley Electoral, y en atención a los Lineamientos de cómputo, este Consejo Distrital tiene la competencia para proponer y aprobar personal que participará en los grupos para el recuento de los votos en el desarrollo de los cómputos distritales al menos un mes antes de la jornada electoral para su oportuna y debida capacitación.

- 11. En ese sentido, este Consejo Distrital es competente para aprobar el presente Acuerdo y; por consiguiente, realizar la designación del personal que participará en las tareas de apoyo de los cómputos distritales durante el PEL 2023-2024.
- 12. II. Naturaleza del *Instituto Electoral*. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*. Asimismo, se desprende del artículo 36, fracción IV, que el *Instituto Electoral* ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado y se integra entre otros, por los órganos operativos que son los *Consejos Distritales*.
- 13. **III. Fines del** *Instituto Electoral.* Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
 - a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;



- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

(Énfasis añadido)

- 14. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.
- 15. **IV.** Consejos Distritales. De conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la Constitución Local, los Consejos Distritales son órganos operativos del Instituto Electoral, que se integrarán por el cargo de cinco consejerías electorales distritales nombradas por el Consejo General del cual dependen; así como por las representaciones acreditadas por los partidos políticos, con voz pero sin voto, en la forma que establezca la Ley y, una Secretaría Fedataria nombrada mediante votación de las dos terceras partes de las consejerías electorales a propuesta de cada una de las Presidencias.
- 16. En este sentido, el artículo 64 de la *Ley Electoral* establece que, los *Consejos Distritales* son responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de munícipes y diputaciones, por ambos principios. A su vez, los *Consejos Distritales* funcionarán en cada uno de los distritos electorales en que se divida el territorio del estado.
- 17. El artículo 65 de la *Ley Electoral*, dispone que los *Consejos Distritales* funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán de la siguiente manera:
 - a) Cinco consejerías electorales numerarias con voz y voto, designadas por el Consejo General de acuerdo con el procedimiento señalado en esta ley; una



Presidencia, que será electa de entre las mismas cinco consejerías electorales numerarias, en los términos que señala la ley;

- b) Una representación propietaria por cada uno de los partidos políticos registrados y acreditados ante el Instituto Electoral, con derecho a voz, y quien contará con un suplente, y
- c) Una Secretaría Fedataria con derecho a voz en los asuntos de su competencia, quien será designada por la mayoría calificada del Consejo Distrital respectivo, a propuesta de la Presidencia del Consejo.
- 18. De igual forma, es atribución de los *Consejos Distritales* cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos y autoridades electorales, así como de realizar el cómputo distrital de las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones, según se desprende de las fracciones I y XI del artículo 73 de la *Ley Electoral*.
- 19. Asimismo, en el artículo 103 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la propia Ley Electoral, realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos.
- 20. En concordancia con la disposición anterior, el artículo 104 de la Ley Electoral señala que el proceso electoral comprende las etapas de Preparación de la elección; Jornada Electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos y, dictamen y declaración de validez de la elección de la gubernatura.
- 21. De igual forma, el artículo 107 de la *Ley Electoral* dispone que la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos se inicia con la recepción de los paquetes y materiales electorales por los *Consejos Distritales* y concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones que celebren



estos y el *Consejo General*, o con las resoluciones jurisdiccionales que en su caso se pronuncien en última instancia.

- 22. Aunado a lo anterior, el artículo 253 de la *Ley Electoral*, señala que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el *Consejo Distrital*, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.
- 23. Finalmente, el diverso 254 de la *Ley Electoral*, determina que los *Consejos Distritales* tendrán, a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral y hasta siete días, inclusive, para hacer el cómputo de las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Munícipes, y Diputaciones por el principio de representación proporcional, en los términos del artículo 256 de la *Ley Electoral*.
- 24. V. Lineamientos de cómputo. Dentro de estos lineamientos, en el apartado 3.1, denominado "Integración del Pleno y, en su caso, GT", se establece que el número máximo de casillas a recontar en el Pleno del Consejo Distrital, será hasta de 20 paquetes electorales por elección, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en dos Grupos de Trabajo con sus respectivos Puntos de Recuento, y, al frente de cada Grupo de Trabajo estará una consejería electoral. Así pues, la determinación de los Puntos de Recuento de los Lineamientos de cómputo se elaboró con la finalidad de asegurar la conclusión oportuna del cómputo de cada elección.
- 25. En ese tenor para la creación de los Grupos de Trabajo y sus Puntos de Recuento, los Lineamientos de cómputo contemplan que para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento en Grupos de Trabajo; es decir, Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación, los Consejos Distritales deberán designarlos de entre las SEL y CAEL que se contraten para el proceso electoral, con base en la valoración del desempeño que hubiesen demostrado en las actividades que les sean asignadas.



- 26. Aunado a lo anterior, se debe mencionar que los *Lineamientos de cómputo*, contemplan la participación del personal técnico/operativo adscrito a este *Consejo Distrital*, en los Grupos de Trabajo para la realización de las funciones de Auxiliar de control de Bodega.
- 27. En ese sentido, tal y como se establece en el antecedente B, el *Consejo General* emitió el *Calendario PEL 2023-2024*, que contiene la actividad 97, la cual se describe a continuación y se llevará a cabo del primero al 28 de mayo:

"Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por el presidente, y aprobado por el consejo distrital, al menos un mes antes de la jornada electoral para su oportuna y debida capacitación."

- 28. Conforme a lo anterior, se deberá aprobar por acuerdo la designación del personal adicional que participará en las tareas de apoyo de los cómputos distritales.
- 29. VI. Razones que sustentan el Acuerdo. Conforme a lo precisado en los considerandos anteriores, y a la instalación de los *Consejos Distritales*, resulta de vital importancia la designación de personal adicional con la finalidad de capacitar de forma oportuna y debida al personal auxiliar, y estos se integren a las tareas que habrán de realizarse durante los cómputos distritales en el *PEL 2023-2024*.
- 30. Ahora, para dar cumplimiento a lo que establece el Plan Integral y los Calendarios anteriormente mencionados, este *Consejo Distrital* considera oportuno designar al personal que participará en las tareas de apoyo durante los cómputos distritales en el *PEL* 2023-2024.
- 31. Por ello, el *Consejo General* asignó a las *SEL* y *CAEL* para apoyar a este *Consejo Distrital* en el desarrollo de los cómputos, siendo los que a continuación se enlistan:





Tabla 2. Nombramiento de las SEL para el desarrollo de los cómputos distritales

No.	Nombre Completo del SEL
1	HERNÁNDEZ GARCÍA ANGÉLICA
2	PULIDO LOYA ILIANA AZUCENA
3	GUZMÁN GUZMÁN EDUARDO
4	LÓPEZ VENEGAS ERNESTO
5	BUSTAMANTE RODRIGUEZ SANDRA
6	HERRERA MELENDREZ ZULMA KARINA
7	MACIAS FRIAS AURORA ISABEL
8	LUNA ARCE RICARDO ANTONIO
9	BORBÓN JARA ROMÁN
10	OKADA SHIBA MASAO
11	FERNÁNDEZ BRIONES ROSA LILIANA
Tuente:	

Fuente: Elaboración propia con base en la información de este Consejo Distrital.

Tabla 3. Nombramiento de las CAEL para el desarrollo de los cómputos distritales

No.	Nombre Completo del CAEL
1	CARRILLO PIÑA PAOLA
2	ESPINOZA GARCÍA KARLA MAGALY
3	ULLOA GONZÁLEZ BRIANDA LORENIA
4	VALENCIA GONZÁLEZ MARCELINO
5	ZEPEDA BURGUEÑO ISMAEL
6	REYES MARTÍNEZ ELISA
7	JACOBO SALCEDO ELI AARON
8	LOZADA PANO XOCHITL
9	SIGALA PANIAGUA JOSE CARMEN
10	TORRES HARO DIANA GISEL
11	LÓPEZ OROZCO KARLA ALEJANDRA
12	VASQUEZ CONTRERAS MARIA AUXILIO
13	ORTIZ AGUILAR LESLIE GISELLE



No.	Nombre Completo del CAEL
	GÓMEZ SILVA ELIZABETH
14	LÓPEZ VENEGAS ALICIA GUADALUPE
15	
16	GÓMEZ LUCAS JOSE ALFREDO
17	RODRÍGUEZ MORENO MIGUEL GUSTAVO
18	LAZCARRO TORRES CARLOS ENRIQUE
19	SÁNCHEZ PÉREZ FABIOLA
20	DELGADO MORENO DIANA MARIA
21	GARDUÑO VALLADOLID RAMONA ELIZABETH
22	GUZMAN VERDUGO MARCO ANTONIO
23	JIMENEZ CONTRERAS VALERIA ESTEPHANIA
24	JUAREZ MENDEZ SAUL OSVALDO
25	ROBLES LEZAMA LARISSA ALEJANDRA
26	RUIZ URZUA BLANCA ELIZABETH
27	TORRES ZUÑIGA MARIA CRISTINA
28	VALENCIA GONZALEZ ANA
29	VALENCIA GONZALEZ PRICILA
30	VILLA SALAZAR FATIMA MONSERAT
31	VAZQUEZ LOPEZ VALENTIN ALBERTO
32	ULLOA COTA RICARDO
33	ORTIZ SANCHEZ LIZETH TEODORA
34	AVIÑA COLUNGA CRISTOFHER EMILIO
35	SANCHEZ GARCIA ROSENDO
36	MEZA PARRA HARSSIEL
	PERALTA GARCIA ISABEL
37	BORBON ACOSTA PAOLA
38	
39	MONTIEL LOPEZ EDUARDO ANDRES
40	NUÑEZ DIAZ DIANA ELISA
41	MONTIEL LOPEZ ALAN MARSELL
42	ENCISO SOTELO EVELYN



No.	Nombre Completo del CAEL
43	OLMOS ROMERO CATALINA
44	RIVAS KASTEM MAGDA LIZETH
45	CARVAJAL PARGA CRISTINA
46	VALENZUELA MARTINEZ FELIX SAUL
47	TAMAYO CERVANTES VICTOR ALEXIS
48	LOPEZ CRUZ YOLANDA
49	RAMIREZ BOTELLO ADRIANA LORENA
50	GONZALEZ BARRAZA CYNTHIA JANETH
51	GONZALEZ MOLINA JOSE MANUEL
52	ALVAREZ MEZA JESHUA DAVID
53	OCHOA VARGAS CASANDRA
54	RAMON BARRAGAN ELIZBETH

Fuente: Elaboración propia con base en la información de este Consejo Distrital.

32. En este contexto, se designa al personal técnico/operativo que actualmente se encuentra adscrito al *Consejo Distrital 4,* que podrá participar en las tareas de apoyo para los cómputos distritales, siendo el siguiente:

Tabla 4. Designación del personal técnico/operativo para las tareas de apoyo en los cómputos distritales.

No.	Nombre Completo	Cargo	
1	GONZÁLEZ FREGOSO DAYANA ARIZBEL	Profesionista Especializado	
2	LÓPEZ NAVARRO ROSA ELIZABETH	Delegado Distrital	
3	CASILLAS GUZMÁN ANDRÉS	Capturista	
4	PIMENTEL QUINTERO CRISTIAN OSWALDO	Técnico Electoral	
5	VILLALVA MONTER CHARLIE EDGARDO	Técnico Electoral	
6	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ SAIRA VIRIDIANA	Técnico Electoral	
7	GONZÁLEZ PARRA WILFRIDO VIDAL	Asistente de Oficina y Campo	
8	SOLORIO HERNÁNDEZ JARED MOISÉS	Asistente de Oficina y Campo	
9	ULLOA GONZÁLEZ BRANDON ISAY	Asistente de Oficina y Campo	

Fuente: Elaboración propia con base en la información de este Consejo Distrital.



33. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este Consejo Distrital emite los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la designación de las Personas Supervisoras Electorales Locales y Personas Capacitadoras-Asistentes Electorales Locales, en las tareas de apoyo de los cómputos distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

SEGUNDO. Se aprueba el listado del personal técnico/operativo del Consejo Distrital Electoral 4, que podrán desempeñar funciones como auxiliares en la sesión de cómputo distrital para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de conformidad con el listado descrito en el considerando VI del presente Acuerdo.

TERCERO. La Presidencia del Consejo, una vez conocido el escenario que se actualice para los cómputos distritales, propondrá al Consejo Distrital Electoral 4 la asignación de funciones que desarrolla el personal señalado en los acuerdos que anteceden, para su aprobación en la sesión extraordinaria correspondiente.

cuarto. Se autoriza a la Presidencia del Consejo Distrital Electoral 4, para que mediante Acuerdo designe personal adicional que participe en las tareas de apoyo en los cómputos distritales, derivado de la posible integración de personal técnico/operativo, así como contrataciones de Personas Supervisoras Electorales Locales y Personas Capacitadoras-Asistentes Electorales Locales por nuevas convocatorias, a más tardar el martes previo al día de la Jornada Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Fedataria del Consejo Distrital Electoral 4, a fin de que notifique el contenido del presente Acuerdo Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, al Departamento de Procesos Electorales del referido





Instituto Electoral y a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo Distrital Electoral 4.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo señalado en el artículo 39, numeral 3, inciso b), del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 10ª sesión extraordinaria del Consejo Distrital Electoral 4 celebrada los días 26 y 27 de mayo de 2024; por votación unánime de cinco (5) votos a favor de las Consejerías Electorales ALMA ROSA FLORES SÁNDEZ, LEONCIO RÁUL RAMÍREZ BAENA, DIANA LUNA PIÑA, CELSO ALBERTO SÁNCHEZ SANDOVAL y CLAUDIA IVON TAVIZON BALTIERRA.

ALMA ROSA FLORES SÁNDEZ

CONSEJERA PRESIDENCIA

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 4

MIN TIRADO CÁRDENAS

SECRETARÍA FEDATARIA CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 4